



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00116 00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez hecho el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, a la fecha no se ha remitido la notificación personal a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020 a efectuar con los trámites de notificación, aportando prueba de ello al Despacho.

Por tanto, se pone a disposición de la parte el link de acceso al expediente, advirtiéndose que deberá descargar todos los documentos que necesita, ya que el link tiene como fecha de expiración el 06 de mayo del año en curso.

LINK EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EimMgQ1-d7JEov4Uri-A7LIBW1IEdKAarDqbMWtcx8hzAw?e=2CdxTe

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., advirtiéndole que en virtud de la sentencia C 420/2020 y el Decreto legislativo 806 de 2020, se entenderá

surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido, mismo que deberá ser allegado al despacho

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado (ítem 10 del expediente digital. Fls. 2 y ss).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos indicados con anterioridad.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S identificado con NIT.900.104.844-1

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 70 del 03 de mayo de
2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria